



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA QUINTA DE DECISIÓN
CIVIL FAMILIA LABORAL
M.S. EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Proceso: VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Demandante: MARÍA ERMILA CHILITO PALECHOR
Demandado: ALBERTO TOVAR ROJAS
Radicación: 41551-31-03-002-2021-00102-01
Asunto: DESISTIMIENTO RECURSO

Neiva (H), dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Encontrándose el proceso surtiendo la apelación del fallo de primera instancia, proferido el 09 de marzo de 2023, por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito (H), el apoderado judicial del demandado ALBERTO TOVAR ROJAS, allegó memorial manifestando el desistimiento del recurso de apelación.

Al respecto, el artículo 316 del C.G.P., señala:

“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas”.

Sobre este tópico, el tratadista Hernán Fabio López Blanco, ha señalado “en cuanto a la oportunidad para presentar el escrito, va desde que se notifica la demanda hasta antes que se ejecutorie el fallo que ponga fin al proceso, lo cual evidencia la posibilidad de presentar el desistimiento luego de la sentencia de primera instancia si ésta fue apelada, o de la segunda, si existe recurso de casación en curso, con advertencia que cuando están pendientes el desistimiento del proceso implica el de los recursos (...)”



A.C.2021-00102-01 M.S. Edgar Robles Ramírez.

Conforme lo anterior, y al haberse presentado por el demandado recurrente desistimiento del recurso de alzada, el despacho en aras de propender por el principio dispositivo que regla los procesos civiles, y estando autorizados por las normas precitadas y los apoderados por los memoriales de postulación presentados al plenario, y teniendo en cuenta que aún no se ha dictado fallo en esta instancia, se aceptará el mismo.

Finalmente, como quiera que se surtió el trámite previsto en el numeral 4 del artículo 316 del C.G.P., y la parte demandante no se opuso, no habrá lugar a condenar en costas al apelante.

En mérito de lo expuesto se **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación del fallo de primera instancia proferido el 09 de marzo de 2023, por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito (H). En firme la decisión, devuélvase al Juzgado de origen para lo de su cargo.

SEGUNDO. Sin costas en esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Magistrado

Firmado Por:

Edgar Robles Ramirez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 005 Decision Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a204b87ced0a9e4aa12a5b9cd53450988635d39c7f45e9d734c866349db7f005**

Documento generado en 18/03/2024 08:58:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>